



APRUEBA E IMPLEMENTA REGLAMENTO DE ESCALAFÓN ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN.- /

CUREPTO, 23 SET. 2013

DECRETO EXENTO N° 2036.- /

VISTOS: Estos antecedentes; el Fallo del Tribunal Electoral Región del Maule, de fecha 30.NOV.2012; el Acta de Sesión Instalación del Concejo Municipal Curepto, de fecha 06.DIC.2012; la Ley N° 18.883/89 Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales; el D.F.L. N° 1-3063/80 del Ministerio del Interior; el DFL N° 1/94 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; el Acuerdo N° 05/26 del Concejo Municipal; y las facultades que me confiere la Ley N° 18.695/88, Orgánica Constitucional de Municipalidades.-

DECRETO:

1.- **Aprueba e Implementa** a contar del 01 de Septiembre de 2013, el Reglamento de "Escalafón de Asistentes de Educación", como sigue:

REGLAMENTO DE ESCALAFÓN DE LOS ASISTENTES DE LA EDUCACIÓN

**Título I
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- El Departamento de Educación Municipal, otorgará a cada uno de sus trabajadores; un ambiente laboral digno. Promoverá al interior de la organización, las buenas relaciones entre los trabajadores, y teniendo como fundamento la igualdad de género, tomando los resguardos para garantizar un respeto irrestricto a la dignidad humana, eliminando todo trato prepotente, irrespetuoso o discriminatorio entre jefaturas y funcionarios (as).

Artículo 2°.- El Departamento de Educación dispondrá de apoyo profesional para aquellos Asistentes de Educación, que sufran de algún tipo de agresión en el desempeño de sus funciones.

Artículo 3°.- Para efectos de este reglamento, se denomina escalafón, al sistema organizado que contiene un conjunto de normas, deberes y derechos, para los asistentes de la educación, propiciados por el Departamento de Educación Municipal de Curepto.

Artículo 4°.- Las disposiciones de este reglamento, son obligatorias para todos los asistentes de la educación, que conforman el personal del Departamento de Educación Municipal de Curepto.

**Título II
Disposiciones Específicas**

Artículo 5°.- Los Asistentes de la Educación Municipal de Curepto, se clasifican para los efectos del presente escalafón, y de acuerdo a la responsabilidad del cargo, en las siguientes categorías: Secretarías, Administrativos, Encargado de Internados, Paradocentes Internado, Paradocentes, Maestros del Dpto. de Educación, Auxiliares, Asistentes de Párvulos.



Artículo 6°.- El Departamento de Educación Municipal de Curepto, se compromete a incrementar las remuneraciones de los Asistentes de la Educación, en el mismo porcentaje y oportunidad en que sean incrementadas las remuneraciones del sector público, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 4° de la Ley 19.464.

Artículo 7°.- El Departamento de Educación Municipal de Curepto, cancelará cada dos años una asignación de experiencia de antigüedad comprobada, expresada en bienes, asociada al 2% del sueldo base, para efectos remuneracionales, el cual es imponible y tributable; y se devengará desde el 1° del mes siguiente, a aquel en que se hubiere cumplido el bienio respectivo, según consta en la Ley 19.269.

Artículo 8°.- Para efectos de transparencia y equidad, el Departamento de Educación Municipal de Curepto, regulará las remuneraciones de los Asistentes de la Educación, equiparando en primera instancia los sueldos de las personas en las mismas categorías y con los mismos años de servicio y luego de acuerdo al grado de responsabilidad al cargo, años de servicio y atención por la cantidad de alumnos.

Artículo 9°.- Los Asistentes de la Educación tendrán derecho a una asignación por funciones específicas. Esta se otorgará por razones fundadas en el mérito, tendrá un carácter de temporal y se establecerá para algunos o la totalidad de los funcionarios, el beneficio monto y plazo será facultad del empleador, y será otorgado al cargo y a la función que desempeñan.

Artículo 10°.- Los Asistentes de la Educación tendrán derecho a seis días de permiso administrativo en el año, los que podrán ser solicitados en fracciones de días o medios días con goce de remuneraciones y serán solicitados por escrito a la dirección del establecimiento al que pertenece, quien podrá negarlo solo por razones fundadas, las que tendrán que quedar escritas en la solicitud, dicha denegación podrá ser apelada por el funcionario ante el Jefe Comunal de Educación, adjuntando copia de la solicitud denegada.

Artículo 11°.- Los Asistentes de la Educación, tendrán derecho a sus vacaciones proporcionales, de quince días hábiles o más, de acuerdo a sus años de servicio, durante el periodo de interrupción de las actividades escolares en los meses de enero y febrero o, el que medie entre el término del año escolar y el inicio del siguiente.

Artículo 12°.- Los Asistentes de la Educación, que pertenezcan a la dotación de establecimientos educacionales que sean cerrados, podrán ser reubicados en otro establecimiento si es que hubiese vacantes como primera opción, o en su defecto finiquitados e indemnizados por acuerdos entre las partes.

Artículo 13°.- El personal Asistente de la Educación, dependiente de educación y que cumple funciones como auxiliar de servicios menores, en los establecimientos educacionales de la comuna, tendrán derecho a un par de calzados y una cotona de trabajo o una parka institucional, cuyo monto se determinara por el empleador, indicado en el presupuesto de cada año.

Artículo 14°.- El personal No Docente que cumpla otras funciones en los establecimientos educacionales, recibirá una parka institucional.

Artículo 15°.- El personal Asistente de la Educación que preste labores en periodos adicionales a su contrato de trabajo, deberá ser compensado por el establecimiento con espacios de tiempo que no se considerará como permiso legal.



Título III Ingreso al Servicio

Artículo 16°.- La dotación de Asistentes de Educación fijada para todos los efectos, será la actualmente vigente, es decir, 48 personas.

Artículo 17°.- El ingreso de nuevo personal Asistente de la Educación al servicio, se producirá sólo en los casos de aumento de matrícula o de especialidad, y deberá ser a través de llamado a Concurso Público.

Artículo 18°.- Los Asistentes que ingresen al servicio deberán tener Escolaridad Mínima de Cuarto Año Medio y eventualmente capacitaciones para el cargo a desempeñar.

Artículo 19°.- Los (as) Asistentes de la Educación, deberán acreditar la idoneidad psicológica para el desempeño de dicha función, según establece el Artículo 3°, inciso final de la Ley n° 19.464.

Artículo 20°.- Los concursos serán realizados considerando la Ley 20.501, sobre Calidad y Equidad de la Educación, por lo que de producirse una vacante, el establecimiento educacional elaborará el perfil requerido del Asistente de la Educación, acorde a las funciones a desempeñar.

Artículo 21°.- El DAEM, realizará el concurso velando por la transparencia y difusión pública del mismo, y la comisión revisora de antecedentes, estará conformada por el Director del establecimiento, por un Asistente elegido por sorteo, que no pertenezca al establecimiento de la vacante, y el Director del DAEM.

Artículo 22°.- La comisión entregará una terna al Alcalde, quien elegirá a la persona seleccionada, y tendrá la facultad de aceptar o rechazar sin expresión de causa, la proposición efectuada por la comisión.

Título IV Capacitación y Perfeccionamiento

Artículo 23°.- En materia de capacitación y perfeccionamiento de los Asistentes de Educación, el Departamento, se compromete a desarrollar un programa de capacitación anual, que responda a las necesidades de mejoramiento de los servicios de educación, y a las expectativas de perfeccionamiento de los trabajadores.

Artículo 24°.- El Departamento de Educación cancelará un porcentaje de asignación por perfeccionamiento y capacitación por cursos que sean pertinentes a la función que el asistente desempeñe.

Artículo 25°.- Los montos asignados por perfeccionamiento serán los siguientes:

- 400 hrs. 3% de aumento, calculado del sueldo base
- 800 hrs. 5% de aumento, calculado del sueldo base
- 1.200 hrs. 7% de aumento, calculado del sueldo base
- 1.600 hrs. 9% de aumento, calculado del sueldo base



Artículo 26°.- Los certificados de cursos que acrediten horas de perfeccionamiento, deberán ser entregados en la oficina de partes del Departamento de Educación, en forma personal.

Artículo 27°.- El monto máximo anual de perfeccionamiento y capacitación será de 400 hrs.

Artículo Transitorio

Artículo 28°.- El perfeccionamiento empezará a contar del mes siguiente de aprobado el presente reglamento.

Artículo 29°.- Para la implementación de los Artículos 5° y 9° del Título II, los Establecimientos Educativos dispondrán de un tiempo máximo de dos meses contados desde la aprobación del presente escalafón; debiendo asignar y distribuir las funciones en el personal de su dependencia.

2.- Aplíquese, de acuerdo al Escalafón, el ajuste remuneracional que corresponda a los Asistentes de la Educación que les afecte y consígnese por escrito en los respectivos Contratos de Trabajo.-

3.- Imputese el gasto que demande la aplicación del presente Decreto, originado, al Código 2103004 del Presupuesto de Educación Municipal Curepto.-

ANÓTESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD
SECRETARIO
LUIS E. NAVARRO REYES
SECRETARIO MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD
ALCALDE
RENÉ ALEJANDRO CONCHA GONZÁLEZ
ALCALDE

RAS/CRA/nhb.-
DISTRIBUCION:

- 1.- Sr. Jefe Control Interno.-
- 2.- Escuelas: F-304, F-317, G-318, F-320 y Liceo C-20 (5).-
- 3.- Archivo Unidad de Contab., Ppto. y Adquis. DAEM.-
- 4.- Archivo Municipal, Depto. de Educación.-
- 5.- Archivo Municipal.-